



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 036-2024-MINEM/CM

Lima, 5 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "RAFAELA Y DANIELA", código 01-02229-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : César Antonio Durand Cordero (apoderado común).
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "RAFAELA Y DANIELA", código 01-02229-22, se tiene que fue formulado el 08 de agosto de 2022, por Genaro Rafael Jorges Melgarejo (50%) y César Antonio Durand Cordero (50%) nombrándose a este último como apoderado común, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.
 2. Mediante resolución de fecha 05 de diciembre de 2022, sustentada en el Informe N° 14681-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "RAFAELA Y DANIELA", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados a los titulares del petitorio minero "RAFAELA Y DANIELA" a las direcciones electrónicas adurand7@hotmail.com y grupocasac@yahoo.com.pe y al domicilio señalado en autos, que se encuentra ubicado en Jr. Huaraz N° 234, Urb. Santa Rosa, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, conforme obra en el Acta de Notificación Personal N° 595909-2022-INGEMMET (fs. 34).
 3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 4475-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de abril de 2023, señala, entre otros, que la resolución de fecha 05 de diciembre de 2022 y los avisos fueron notificados en el domicilio correspondiente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 595909-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del expediente del petitorio minero "RAFAELA Y DANIELA" y de la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que los peticionarios no han presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, no habiéndose cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 036-2024-MINEM/CM

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 1948-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "RAFAELA Y DANIELA".
 5. Con Escrito N° 01-003135-23-T de fecha 31 de mayo de 2023, César Antonio Durand Cordero (apoderado común) impugna la Resolución de Presidencia N° 1948-2023-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 02 de agosto de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET ordena tramitar como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior, lo concede y eleva el expediente del derecho minero "RAFAELA Y DANIELA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1004-2023-INGEMMET/PE, de fecha 16 de agosto de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
7. Recibió la Resolución de Presidencia N° 1948-2023-INGEMMET/PE/PM, en donde tomó conocimiento que se declaró el abandono de su petitorio minero "RAFAELA Y DANIELA". El motivo por el cual no recibió la resolución de fecha 05 de diciembre de 2022, que contenía los carteles, fue por problemas de salud y trabajo, motivos por los que no se encontraba en su domicilio.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1948-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de abril de 2023, que declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "RAFAELA Y DANIELA" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 9. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 10. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 036-2024-MINEM/CM

publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.

- 
11. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
 12. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 13. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
 14. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
- 
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
 16. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 05 de diciembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero al titular del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándose al titular del petitorio minero "RAFAELA Y DANIELA" primero a las direcciones electrónicas adurand7@hotmail.com y grupocasac@yahoo.com.pe; sin embargo el titular no confirmó la recepción de la notificación y luego se efectuó la notificación al domicilio señalado en autos el cual se encuentra ubicado en Jr. Huaraz N° 234, Urb. Santa Rosa, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.
 17. La diligencia de notificación de la resolución de fecha 05 de diciembre de 2022 fue en el domicilio señalado por el recurrente, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 595909-2022-INGEMMET (fs. 24), siendo dejada por debajo de la puerta el 21 de diciembre de 2022. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color plomo, 3 pisos y puerta de fierro.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 036-2024-MINEM/CM

18. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 22 de diciembre de 2022, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero.
19. No consta en autos que el recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "RAFAELA Y DANIELA" en el Diario Oficial "El Peruano. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
20. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que la autoridad minera ha actuado de conformidad con las normas acotadas en los puntos 12 y 13, por lo que carece de sustento lo alegado por la recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por César Antonio Durand Cordero (apoderado común) contra la Resolución de Presidencia N° 1948-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "RAFAELA Y DANIELA", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

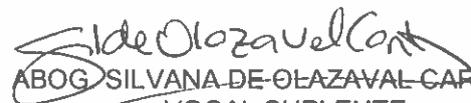
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por César Antonio Durand Cordero (apoderado común) contra la Resolución de Presidencia N° 1948-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "RAFAELA Y DANIELA", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)